



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5345

Esta ley se sancionó y promulgó el día 4 de diciembre de 1978.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.628, del 11 de diciembre de 1978.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el punto 4° del artículo 2° de la Ley N° 4.568/73, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“4°) SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:

Se fija en concepto de suplemento por antigüedad, por cada año de servicio, la suma equivalente al seis por mil (6%) de la remuneración total correspondiente al grado de revista, más una suma fija.

Para la determinación de la suma fija se aplicarán a la remuneración total del grado de Sub-Auxiliar los siguientes coeficientes:

Hs. Seman.	Coeficientes		
	1 a 10 años	11 a 20 años	Más de 21 años
35 o más	0,0112	0,0093	0,0074
25	0,0089	0,0074	0,0060
20	0,0074	0,0062	0,0049
17,30	0,0067	0,0056	0,0044
15	0,0056	0,0047	0,0037



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Para la determinación de este suplemento, se computarán únicamente los años de servicio penitenciario prestados en la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, desde la fecha de ingreso a la misma y hasta un máximo de treinta (30) años.”

Art. 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 1978.

Art. 3º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Coll – Alvarado